

1239-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional el cantón de San Rafael de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Rafael de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

No procede el nombramiento del señor Efraín Eduardo Esquivel Garita, cédula de identidad número 401130274, designado como fiscal suplente por presentar doble designación al encontrarse acreditado, mediante resolución 951-DRPP-2017, en el cargo de tesorero propietario del distrito de Central del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia. Note la agrupación que, según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, el desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio simultaneo de cualquier otro puesto a lo interno de la agrupación inclusive a diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto desea permanecer el señor Esquivel Garita y designar el puesto vacante mediante la celebración de una nueva asamblea para el cargo de la fiscalía de conformidad con el artículo treinta y dos inciso b) del estatuto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7235, 7608-2017